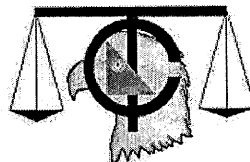




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10.30 horas del día 29 de Abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro de éste Tribunal Letra S.L. N° 302/2005 caratulado "S/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria".**-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a examen de éste Vocal de Auditoría el Expediente del registro de éste Tribunal Letra S.L. N° 302/2005 caratulado "S/ Aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", juntamente con copia de los Exptes. N° 579/95 caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (3 cuerpos); N° 7241/04 caratulado "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente Ejecución de Honorarios en autos Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (2 cuerpos) y Cuerpo de copias de actuaciones varias en Exptes. N° 7241; 579 y 8833", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.----- Cabe señalar que en anterior intervención de éste Plenario, se dictó el Acuerdo Plenario N° 692 de fecha 01.08.05, por el cual se resolvió: "Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo y al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, a los efectos que correspondiere en cada caso: a) La improcedencia de la condición impuesta por el Administrador del Fondo Residual en el Acta suscripta en fecha 26 de mayo de 2005 en el marco de las actuaciones judiciales N° 7241/04 caratuladas: "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en autos FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", en su carácter de representante del acreedor hipotecario; al formular una propuesta de cancelación de honorarios, sujeta o condicionada a la *aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial y del Tribunal de Cuentas*, toda vez que el control cuya competencia es atribuido a este Tribunal de Cuentas es de carácter POSTERIOR, atento la expresa manda del artículo 1º de la Ley Provincial N° 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551; siendo por ello dicha cláusula "nula o de

α



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ningún valor”; debiendo interpretarse que la propuesta ha sido formulada bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor hipotecario, representado en el caso por el Administrador del Fondo Residual. No correspondiendo, por tanto, dar a la intervención o a la falta de intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones judiciales los efectos acordados en el Acta. b) Las irregularidades detectadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 192/05 consistentes en: 1) De los términos del Acta citada surgen dudas y/o contradicciones, en cuanto a que tipo de honorarios y en relación a que incidencias está referida la cancelación a efectuar por el deudor en el término de diez días, ya que la misma expresamente incluye a los abogados del banco y del Fondo Residual, no quedando claro si cuando refiere a “*abogados del banco*”, debe interpretarse que son los abogados ejecutantes, vale decir a favor quienes se pretende fraccionar el inmueble, ya que otro abogado por el Banco no habría participado en las actuaciones. 2) La indeterminación y falta de previsión en el Acta en cuanto al precio del inmueble a recibir por el Fondo Residual, la forma de pago y plazos de gracia, y a la fracción del inmueble que correspondería transferir a cada parte, como así también al modo de dirimir tal fraccionamiento, debiendo haberse requerido cotizaciones actualizadas. 3) El valor de las acreencias a reconocer debería haber sido limitado a las liquidaciones de honorarios firmes y no fijarse en valores estimados que pudieran fluctuar entre un mínimo y un máximo. 4) La modalidad propuesta de Leasing a favor del deudor, la que presupone una refinanciación no se encuentra entre las facultades previstas en la Ley Provincial N° 486 (arts. 4, 7 y 8) a favor del Administrador del Fondo Residual”.-----

Que ante un nuevo requerimiento de éste órgano de control respecto al estado de las actuaciones, mediante Nota N° 1175/07 se solicitó al Administrador del Fondo Residual informe el estado procesal de las mismas, lo que motivó el Informe de Juicio obrante a fs. 123/124.-----

Evaluado el mismo por la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal N° 31/08 (fs. 127/131) por el cual se solicita requerir nuevo informe al Sr. Administrador a efectos que brinde mayores precisiones, generando así la Nota F.R. N° 26/08 (fs. 132/134).-----

La información contenida en la nota de referencia es analizada en el Informe Legal N° 69/08 (fs. 135/141), donde luego de reseñar las actuaciones judiciales de los cuerpos de expedientes mencionados en la referencia, concluye que: a) los recursos procesales interpuestos con posterioridad a la firma del Acta Acuerdo de fecha 26.05.05, evidentemente tienen por objeto resguardar los intereses del Fondo Residual, intentando encausar el asunto; b) que en cuanto a la responsabilidad exclusiva y excluyente del Fondo Residual respecto a la

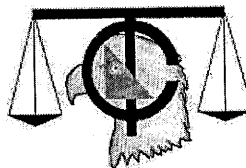
S



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001610



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

propuesta realizada, se basa en el error de la suscripción del Acta Acuerdo, observada por éste Tribunal de Cuentas oportunamente, con reconocimiento de honorarios estimados en Pesos Un Millón Quinientos (\$ 1.500.000.-), cuando a ésa fecha los honorarios regulados - capital - ascendían a \$ 701.430,97, reconocimiento de derechos a favor de los abogados actuantes que fuera observado también por el Informe Legal N° 192/05; c) que dicha Acta Acuerdo indudablemente generó derechos a favor de los abogados intervinientes y obligaciones a cargo del Fondo Residual, por lo que dichas obligaciones asumidas en instancia judicial configurarían perjuicio fiscal, atento el valor reconocido como piso de honorarios, que supera con creces lo regulado judicialmente hasta ese momento, y teniendo en cuenta que los intereses de honorarios se calculan con tasa pasiva del Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones a plazo fijo a 30 días y d) consecuentemente deberían girarse las actuaciones a la Vocalía de Auditoría a fin de evaluarse la configuración de perjuicio fiscal con la suscripción de dicha Acta por parte del Administrador del Fondo Residual, y determinación del monto del mismo en su caso, poniéndose en conocimiento del actual Administrador del Fondo tal circunstancia con el objeto que tome las medidas pertinentes a fin de perseguir el recupero del monto que constituyó perjuicio para las arcas del Estado.-----

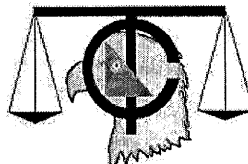
En mi opinión considero oportuno precisar que, de la lectura de las actuaciones judiciales cuya copia aportara el Fondo Residual, y que resultan los autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (3 cuerpos); "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente Ejecución de Honorarios en autos Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (2 cuerpos) y Cuerpo de copias de actuaciones varias en Exptes. N° 7241; 579 y 8833", coincido con las conclusiones del Informe Legal N° 69/08, toda vez que el el Dr. Fabio Alejandro Grasso en su carácter de Administrador del Fondo Residual al suscribir el Acta Acuerdo de fecha 26.05.05 conformó un reconocimiento de honorarios a favor de los Dres. Patricia Ana Bernardini, Demetrio Eduardo Martinelli y Jorge Eduardo Kreser Pereyra, por un monto superior a los que se encontraban a dicho momento ya regulados.-----

La circunstancia que la letrada ejecutante haya percibido en concepto de honorarios la suma de \$ 1.350.000 conforme da cuenta la Nota F.R. N° 26/08 (Pto.A.), no obstante la observación formulada por éste Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 692 y la diferencia que surgiría de la planilla formulada por el Fondo Residual en base a los honorarios regulados, dan la pauta del perjuicio fiscal derivada de un reconocimiento de derechos en exceso de lo que surgía objetivamente de las actuaciones.-----

(Handwritten signature)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, no se advierte motivación en la decisión asumida por el Administrador Grasso al suscribir el Acta de reconocimiento de honorarios, estableciendo una suma estimativa variable en mas o en menos de un 10%, que dista de los montos regulados judicialmente, y el agravante de formular en dicho instrumento un reconocimiento de deuda, decisiones éstas que brindaron virtualidad jurídica y ejecutabilidad procesal al reclamo derivado de dicho reconocimiento, y permitieron la percepción de los emolumentos en exceso de los que correspondía obrar. -----
Resutando incontrastable que la actuación del Dr. Grasso al suscribir el Acta Acuerdo de marras, ha generado perjuicio al patrimonio del Fondo Residual, propicio: 1) Se ponga en conocimiento del actual Administrador tal circunstancia con el objeto que tome las medidas pertinentes a fin de perseguir el recupero del monto que constituye perjuicio para las arcas del Fondo Residual, perjuicio éste cuya cuantificación resultará de la diferencia resultante entre lo percibido por los ejecutantes en base al Acta Acuerdo de fecha 26.05.05 y los montos regulados judicialmente a los que tendrían derecho, de no haberse suscripto la misma (perjuicio consolidado), sin perjuicio de su ampliación en caso que el Fondo Residual deba afrontar en el futuro nuevas liquidaciones por saldos de capital e intereses y 2) Informe a éste Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas en función de lo resuelto en el punto anterior.-----

Es mi voto.-----

En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a conocimiento y consideración de este Presidente el Expediente del registro de éste Tribunal Letra S.L. N° 302/2005 caratulado "S/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", juntamente con copia de los Exptes. N° 579/95 caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (3 cuerpos); N° 7241/04 caratulado "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente Ejecución de Honorarios en autos Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (2 cuerpos) y Cuerpo de copias de actuaciones varias en Exptes. N° 7241; 579 y 8833", por lo que resulta procedente analizar los mismos con el objeto de fundar mi voto:-----

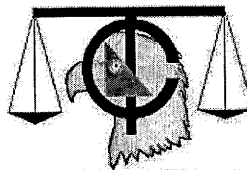
Que el expediente bajo examen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vocal de Auditoría refiere que: *“...de la lectura de las actuaciones judiciales cuya copia aportara el Fondo Residual... coincido con las conclusiones del Informe Legal Nº 69/08, toda vez que el Dr. Fabio Alejandro Grasso en su carácter de Administrador del Fondo Residual al suscribir el Acta Acuerdo de fecha 26.05.05 conformó un reconocimiento de honorarios a favor de los Dres. Patricia Ana Bernardini, Demetrio Eduardo Martinelli y Jorge Eduardo Kreser Pereyra, por un monto superior a los que se encontraban a dicho momento ya regulados.- La circunstancia que la letrada ejecutante haya percibido en concepto de honorarios la suma de \$ 1.350.000 conforme da cuenta la Nota F.R. Nº 26/08 (Pto.A.), no obstante la observación formulada por éste Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario Nº 692 y la diferencia que surgiría de la planilla formulada por el Fondo Residual en base a los honorarios regulados, dan la pauta del perjuicio fiscal derivada de un reconocimiento de derechos en exceso de lo que surgía objetivamente de las actuaciones.- En efecto, no se advierte motivación en la decisión asumida por el Administrador Grasso al suscribir el Acta de reconocimiento de honorarios, estableciendo una suma estimativa variable en mas o en menos de un 10%, que dista de los montos regulados judicialmente, y el agravante de formular en dicho instrumento un reconocimiento de deuda, decisiones éstas que brindaron virtualidad jurídica y ejecutabilidad procesal al reclamo derivado de dicho reconocimiento, y permitieron la percepción de los emolumentos en exceso de los que correspondía oblar.”-----*

Que ingresando al análisis del caso en examen, éste Presidente comparte la postura del Vocal Preopinante en relación al tema de fondo en las presentes actuaciones, en cuanto a que resulta evidente que la actuación del entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Grasso Fabio Alejandro, al suscribir el Acta Acuerdo de fecha 26/05/2005, ha generado perjuicio al patrimonio del Fondo Residual, cuya cuantificación resultará de la diferencia entre lo percibido por los ejecutantes en base al Acta Acuerdo y los montos regulados judicialmente a los que tendrían derecho, de no haberse suscripto la misma, sin perjuicio de su ampliación en caso que el Fondo Residual deba afrontar en el futuro nuevas liquidaciones por saldos de capital e intereses.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero a los fundamentos, criterio y medidas señaladas por el Vocal Preopinante, inclinando mi voto en el mismo sentido, proponiendo asimismo: a) remitir a la Secretaría Legal el Expediente Letra: S.L Nº 302/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", juntamente con copia de los Exptes. Nº

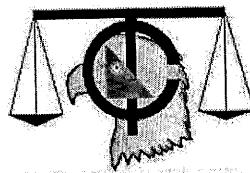
Le



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001610



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

579/95 caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (3 cuerpos); N° 7241/04 caratulado "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente Ejecución de Honorarios en autos Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (2 cuerpos) y Cuerpo de copias de actuaciones varias en Exptes. N° 7241; 579 y 8833", a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del Fondo Residual, y b) poner en conocimiento de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo, remitiendo copia del Acuerdo Plenario que se arribe.-----

Así he votado. -----

Tomando nuevamente la palabra el Sr. Vocal de Auditoría comparte lo propuesto por el Sr. Presidente en cuanto a remitir las actuaciones a la Secretaría Legal para el seguimiento del requerimiento efectuado al Fondo Residual así como del resultado de las medidas adoptadas, y poner en conocimiento de lo actuado en esta oportunidad a la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 1º inc. Ley 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551; artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) Poner en conocimiento del actual Administrador del Fondo Residual que la actuación del Dr. Grasso al suscribir el Acta Acuerdo ha generado perjuicio al patrimonio del Fondo Residual, con el objeto que tome las medidas pertinentes a fin de perseguir el recupero del monto del perjuicio, cuya cuantificación resultará de la diferencia resultante entre lo percibido por los ejecutantes en base al Acta Acuerdo de fecha 26.05.05 y los montos regulados judicialmente a los que tendrían derecho, de no haberse suscripto la misma (perjuicio consolidado), sin perjuicio de su ampliación en caso que el Fondo Residual deba afrontar en el futuro nuevas liquidaciones por saldos de capital e intereses.-----

ARTICULO 2º) Requerir al Administrador del Fondo Residual que informe a éste Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas en función de lo resuelto en el punto anterior.-----

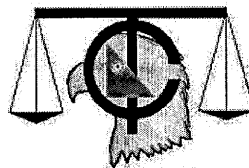
ARTICULO 3º) Remitir a la Secretaría Legal el Expediente Letra: S.L N° 302/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de Ejecución de Honorarios" en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria", juntamente con copia de los Exptes. N° 579/95 caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001610



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Hipotecaria" (3 cuerpos); N° 7241/04 caratulado "Bernardini Patricia Ana s/ Incidente Ejecución de Honorarios en autos Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni S.R.L. s/ Ejecución Hipotecaria" (2 cuerpos) y Cuerpo de copias de actuaciones varias en Exptes. N° 7241; 579 y 8833", a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como del resultado de las medidas adoptadas en consecuencia por parte del Fondo Residual.-----

ARTICULO 4º) Poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual lo resuelto en esta oportunidad, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo.-----

ARTÍCULO 5º) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al actual Administrador del Fondo Residual, a la Comisión de Seguimiento Legislativo y a la Secretaría Legal de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo. Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1610.-

C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia